REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0399
RADICADO Nº 2021-00170-00

En la demanda ordinaria laboral de única instancia, propuesta por DIOFANOR GARCÍA LÓPEZ contra TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S. A. – TRANSTEMSA S. A., procede el despacho a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Verificados los requisitos de Ley, previstos como tal en el artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con el decreto 806 de 2020, se admite la demanda.

Se requiere a la parte demandada, para adjuntar al descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder en relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se allega al despacho.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído se surtirá por el despacho a la sociedad demandada.

En los términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería al abogado titulado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ, portador de la T.P. No. 33.163 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante, por cumplir los presupuestos del artículo 75 del C. G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. Y, sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por el abogado ALBERTO L. ZULUAGA RAMÍREZ, portador de la T. P. No. 49.763 del C. S. de la J., no se le reconoce personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de única instancia, propuesta por DIOFANOR GARCÍA LÓPEZ contra TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S. A. – TRANSTEMSA S. A.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, trámite que surtirá el despacho, para contestar la demanda antes de la audiencia y fallo, fijada una vez notificada la presente decisión, fecha en la cual se decidirán las excepciones propuestas en el carácter de previas, se decretarán y practicarán las pruebas y en lo posible, se emitirá el fallo correspondiente. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los artículos 41 lit. A, num. 1°, 72 del C. P. del T. y de la S. S. y 8°del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: REQUERIR al demandado, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: RECONOCER personería para representar al demandante, al abogado titulado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ, portador de la T.P. No. 33.163 del C. S. de la J. Y, sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por el abogado ALBERTO L. ZULUAGA RAMÍREZ, portador de la T. P. No. 49.763 del C. S. de la J., no se le reconoce personería.

QUINTO: El presente proceso se tramita según lo regulado en la ley 1149 de 2007 y decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ALZATE MONTOYA

Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 099 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 22 de junio de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria_____